

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 febrero 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de diciembre próximo pasado, ha elevado a este Ministerio esa Junta Central de su digna presidencia:

Resultando que en dicho dictamen se propone que a fin de formular el plan completo de abastecimiento de trigos y carbones en la cantidad y para el momento en que las existencias nacionales no basten a satisfacer las necesidades del país, se constituya una Comisión especial de Abastecimiento, compuesta del Comité ejecutivo y cinco Vocales más que elija la Junta de su seno, y cuyo Presidente sería el del mismo Comité, facultándosela, con objeto de que lleve rápidamente a la práctica sus acuerdos, para delegar en una subcomisión de tres de sus Vocales:

Considerando que la importancia de la cuestión de que se trata y la conveniencia de realizar la indicada labor con la premura que reclaman las presentes circunstancias, aconsejan la creación del referido organismo, en el que estén representados, en unión de los elementos oficiales, que en su casi totalidad integran el Comité ejecutivo de esa Junta, los intereses a quienes

más directamente afecta el problema del abastecimiento:

Considerando que lo relacionado con la adquisición y distribución de trigo requiere una intervención inmediata, puesto que afecta a la base de alimentación, especialmente de las clases menesterosas, y que en cuanto a la compra y suministro de carbón, el Gobierno determinará por separado el momento oportuno de formular el plan correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el citado informe y de acuerdo con el consejo de Ministros, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se constituirá una Comisión especial de abastecimiento, en la forma propuesta por esa Junta Central de Subsistencias.

2.ª La Junta, previo el conveniente estudio que lleve a cabo dicha Comisión especial, deberá proponer a este Ministerio con toda urgencia la cantidad de trigo que estime preciso adquirir, teniendo en cuenta las existencias nacionales y las necesidades del consumo.

3.ª Fijada por la Junta Central de Subsistencias la cantidad de trigo que deberá adquirirse, propondrá también a este Ministerio las bases para la celebración de concurso entre importadores, a fin de que éstos presenten proposiciones de venta para el abastecimiento total o parcial, con expresión de las cantidades, calidades, precios y épocas de embarque; pudiendo referirse estas ofertas a cargamentos dispuestos para embarque en los puntos de origen, incluidos seguros marítimos y de guerra, y a cargamentos franco bordo puerto español. En el primer caso se tendrán en cuenta las épocas de embarque, a fin de que la Junta de Transportes designe los buques necesarios para la conducción de los cargamentos, señalándose al efecto fletes reducidos o utilizando el Gobierno las facultades extraordinarias que la Ley vigente le confiere.

4.ª En el supuesto de que las casas importadoras no presenten proposiciones de venta, o éstas sean inaceptables económicamente, o se hicieran en cantidad insu-

ficiente para suplir el déficit de la producción nacional, la Comisión especial, previa la autorización competente, podrá recurrir a la compra directa en los puntos de origen o en puerto español. En el primer caso, se abrirá un crédito en uno de los principales Bancos de los puntos de producción, a fin de efectuar las compras cuando las cotizaciones sean favorables, teniendo de este modo disponible siempre en los puertos de origen un *stock* de trigo adquirido en buenas condiciones y en disposición de ser importado a España cuando se considere conveniente.

5.^a Una vez preparados los contratos a que se refieren los números anteriores, se abrirá un concurso para la cesión del trigo, en virtud de lo cual la intervención del Gobierno se limitará al anticipo del pago de las facturas provisionales, mediante la condición de reintegrarse del total importe de éstas en pagarés a treinta, sesenta y noventa días, avalados satisfactoriamente, abonando además los receptores el 2 por 100 de interés anual. Este reintegro habrá de hacerse cualesquiera que sean las condiciones en que el trigo haya llegado, siendo por tanto los receptores quienes habrán de formular a los vendedores las reclamaciones a que hubiere lugar por diferencia de peso, calidad o avería.

En toda petición se expondrá las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse a los trigos o sus productos.

6.^a La Comisión especial, en vista de las peticiones y su justificación, acordará la distribución de los trigos, exigiendo en todo caso a los cesionarios la obligación de vender las harinas a los precios que se fijen en las bases del concurso, el cual habrá de versar precisamente sobre el precio a que los adquirentes se comprometan a vender las harinas fabricadas con los trigos cedidos.

7.^a El Gobierno se reserva la facultad de disponer, a los precios concertados, durante el plazo de quince días, a partir desde el de la llegada, del 10 por 100 de los cargamentos arribados, con objeto de poder atender a las necesidades imprevistas que pudieran haber surgido en cualquiera provincia del Reino.

8.^a La Comisión especial cuidará de someter previamente a la deliberación de la Junta Central de Subsistencias, y éstas a su vez al Gobierno de S. M., cuantos proyectos de pliegos redacte para la celebración de concursos y contratos.

Encarezco a V. E. la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto queda acordado, y de Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1917.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 7 febrero 1917).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Comisión de evaluación de Zaragoza.

Edicto.

Aprobado por esta Comisión con fecha 1.^o de febrero el repartimiento individual del cupo señalado a esta ciudad por la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 74 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se avisa al público que dicho documento queda expuesto en la Administración de Contribuciones de la provincia, durante ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, y en las horas de diez a doce de la mañana, para que pueda ser examinado por los contribuyentes a los efectos que el citado precepto determina.

Zaragoza, 7 de febrero de 1917.—El Secretario, Francisco Rael.—V.^o B.^o—Abdón López.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.—Circular.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha tres del actual, queda confirmada la multa de 17'50 pesetas conque fueron conminados por circular de 22 de noviembre último, por no haber remitido el reparto de consumos para el año corriente, los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Aguilón, Alpartir, Biel, Bijuesca, Boquiñeni, Bordalba, Brea, Castejón de las Armas, Chiprana, Daroca, Embid de la Ribera, Embid de Ariza, Erla, Farlete, Fayón, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Lagata, Leciñena, Lobera de Onsella, Longás, Mainar, Maluenda, Mequinenza, Monreal, Monrde, Moyuela, Murero, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Planas, Pozuelo, Puebla de Alfindén, Salvatierra de Escar, Santa Cruz de Grío, Terer, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrijo y Villalba de Perejil.

Dicha penalidad deberán hacerla efectiva en el plazo de diez días; advirtiéndoles que si dentro del mismo plazo no presentan en esta oficina el reparto de referencia, se les enviará sin más aviso un comisionado para su recogida.

Zaragoza, 6 de febrero de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

El Representante de las contribuciones e impuestos de esta provincia D. Jesús Royo Trallero, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las mismas en la 2.^a Zona de Pina, a D. Manuel Calvo Lizaga.

Lo que se publica por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Zaragoza, 6 de febrero de 1917.—El Tesorero, P. S., Benito Sanz.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 24 del actual y hora de las trece se admiten proposiciones en pliego cerrado para el servicio del rajado de leñas, procedentes de remolda y arranque de árboles secos, bajo el tipo en baja de treinta céntimos de peseta por cada quintal métrico y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 8 de febrero de 1917.—El Presidente, Ignacio Monserrat.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

D. Antonio Bordas, en representación de la Compañía de Industrias Agrícolas, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Royo Villanova, mediante el cual se solicita autorización para establecer una conducción de aguas por medio de tubería ocupando el lecho del río Huecha; así como también para construir un sifón para paso de aguas residuarias o no aprovechadas y para la evacuación normal de las aguas del citado río por bajo del Canal Imperial de Aragón.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 73 de la vigente ley de Aguas a fin de que en el plazo de veinte días se puedan presentar por entidades y particulares a quienes interese las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Sección de Fomento del Gobierno civil (caja

de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.
Zaragoza, 27 de enero de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SEXTA

Bijuesca.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.
Bijuesca, 4 de febrero de 1917. — El Alcalde, Vicente Pola.

Carenas.

Confeccionados el repartimiento como substitutivo del impuesto de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el actual año de 1917, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.
Carenas, 8 de febrero de 1917. — El Alcalde, Francisco Casado.

Cervera de la Cañada.

Formado el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros con casa abierta por si tienen hacer alguna reclamación.
Cervera de la Cañada, 29 de febrero 1917. — El Alcalde, José Marquina.

La Zaida.

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el año de 1917, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª — D. Salvador Serrano Colás y D. Hermenegildo Guillén Casión.

Sección 2.ª — D. Jerónimo Tena Clavero y D. Manuel Minguillón Secanilla.

Sección 3.ª — D. Eusebio Guillén Alegría y D. Francisco Mombiela Zaparter.

En La Zaida, a 5 de febrero de 1917. — El Alcalde, Inocencio Monforte. — P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Pablo Lando.

Mesones de Isuela.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos substitutivo y general para cubrir el déficit, formados para el presente año, durante los que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mesones de Isuela, a 2 de febrero de 1917. — El Alcalde, Francisco Cimirra.

Mezalocha.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público, en esta secretaría, por el término reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Mezalocha, 6 de febrero de 1917. — El Alcalde, Marcelo Jaime.

Samper del Salz.

Formadas las liquidaciones con sus relaciones de deudores y acreedores a este Municipio, correspondientes al año 1916, y presupuesto refundido para el actual, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Samper del Salz, 5 de febrero de 1917. — El Alcalde, José Alconchel.

Sástago.

El padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año actual, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Sástago, 6 de febrero de 1917. — El Alcalde, Antonio Ordobás.

Torrehermosa.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año de 1916, quedan expuestas al público en la secretaría, por tiempo de quince días, a los efectos de la ley municipal.
Torrehermosa, 7 de febrero de 1917. — El Alcalde, León Gutiérrez. — El Secretario, José Aparicio.

Valmadrid.

Las liquidaciones del presupuesto de 1916 con sus relaciones de deudores y acreedores, así como también el presupuesto refundido para 1917, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valmadrid, 6 de febrero de 1917. — El Alcalde, Mariano Corzán.

Villafranca de Ebro.

El reparto general formado conforme con el art. 138 de la ley Municipal para cubrir las atenciones del presupuesto del actual año 1917 y muy especialmente el déficit del mismo, se halla de manifiesto al público, durante quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios donde podían examinarlo cuantos contribuyentes vecinos y forasteros esten comprendidos en él y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Villafranca de Ebro, 7 de febrero de 1917. — El Alcalde, Francisco Aranda.

Villanueva de Gállego.

Con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, han sido incluídos en el alistamiento de este Municipio para el año actual los mozos que al final se expresan; ignorándose su paradero, así como el de sus padres; por el presente se les cita y emplaza para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, bajo apercibimiento que de no asistir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Julián Anadón Ginés, hijo de José y Ramona.
Quirico Melendo Galindo, de Miguel y Felipa.
Vicente Conchello Acín, de Pedro y Jorja.
Dionisio Larrosa Arnas, de Anselmo y María.
Sebastián Jiménez Doya, de Crescencio y Dolores.
Rufino Urgel Pariente, de Tomás y Pascuala.
Villanueva de Gállego, 1.º de febrero de 1917. — El Alcalde, Mariano Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

HERNÁNDEZ ARGUEDAS, Miguel; de treinta y cuatro años, soltero, relojero, hijo de Carlos y Benita, natural de Zaragoza, donde últimamente tuvo su domicilio, calle Pignatelli, número trece, principal, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión decretada en causa que se le sigue sobre estafas.

PÉREZ PÉREZ, Casto, hijo de Félix y de Cipriana, natural de Zaragoza, residiendo sus padres en la calle Pignatelli, número treinta y dos, soltero, de oficio pintor, de un

metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, señas desconocidas, que reside en la Habana (Isla de Cuba); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, 4 de febrero de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Perales.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHI, Bentura; de unos diez y ocho años de edad, soltero, de profesión herrero y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado municipal de Egea de los Caballeros, para ingresar en las cárceles a cumplir las penas de seis días de arresto menor que le fueron impuestas por el Tribunal municipal en juicio de faltas contra dicho sujeto y otros por jugar a las chapas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Cédula de notificación.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Angel Diez de la Lastra y Franco, acordada en ejecutoria de causa contra Antonio Aldea Sánchez y otra, sobre hurto de aves; se expide la presente para conocimiento de los perjudicados, que la sección segunda de la excelentísima Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en la referida causa, con fecha diez y siete de enero último, y declarada firme en veintiséis del mismo, cuya parte dispositiva, dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados Antonio Aldea Sánchez y a Eusebia Murillo Ulaque, al primero por falta de prueba, y a la segunda por falta de acusación del delito de hurto de que fueron acusados, declarando de oficio las costas, aprobamos, el auto de insolvencia consultado, y queden definitivamente en poder de sus respectivos dueños las aves ocupadas que ya les fueron entregadas provisionalmente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sanlloriente, Antonio Astray Fernández, Celestino Nieto».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los perjudicados Luis Pasamar y Nicolas Garasa, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, y queden definitivamente en su poder las aves ocupadas y que ya les fueron entregadas provisionalmente, se extiende esta cédula, que firmo en Egea de los Caballeros, a seis de febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. H., Lucas Pérez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, penden autos de declaración de quiebra de la comerciante de esta plaza Sra. Viuda de Vicente Daroca, con domicilio en el Paseo del Ebro, cincuenta y cinco, declarada a instancia del acreedor de la misma D. Pedro Juste Calcena; en cuyos autos ha sido nombrado Juez Comisario de la quiebra D. Alfredo Romero Marroquín y Depositario-Administrador D. Emilio Amador Serrano; y se hace pública dicha declaración con el fin de que cuantos se consideren acreedores del quebrado presenten relación de sus créditos para incorporarlos a la quiebra; previniéndose a la vez a las personas en cuyo poder existan bienes o derechos pertenecientes a la Sra. Viuda de Vicente Daroca, hagan manifestación de ello a dicho comisario; bajo apercibimiento, si no lo verifican, detenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y se prohíbe asimismo hacer pagos ni entregar efectos a la mencionada quebrada,

verificándolo solamente al referido Sr. Amador, en concepto de Depositario-Administrador de la quiebra.

Dado en Zaragoza, a seis de febrero de mil novecientos diez y siete.—Rodolfo Vidal.—Angel Arnáu.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de notificación.

En providencia de este día, dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida por el delito de injurias a los agentes de la Autoridad, contra Evaristo Domingo Oróñez, se ha servido acordar el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, que sea notificado a dicho procesado el fallo dictado por la sección segunda de la Excma. Audiencia de este territorio.

Dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Evaristo Domingo Oróñez, como autor, sin circunstancias, de un delito de injurias a los agentes de la Autoridad, proferidas en su presencia y con ocasión de las funciones del cargo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en cuanto fuese compatible con su edad, al pago de las costas en una cuarta parte hasta el auto de rebeldía de dicho procesado Evaristo Domingo y la totalidad de las posteriores a partir de su detención; aprobamos el auto de insolvencia y abonamos a dicho procesado para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, y excediendo la que, en su caso, le correspondiera sufrir, declaramos extinguida totalmente la pena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sanlloriente.—Antonio Astray Fernández.—Celestino Nieto».

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Emilio Huélamo.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará Junta general extraordinaria el día 26 del corriente, a las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Federación Patronal (Plaza del Pueblo, núm. 9), para la reforma de los artículos 51 y 52 de sus Estatutos sociales, e inmediatamente después, Junta general ordinaria reglamentaria.

Los señores accionistas que deseen asistir a dichas Juntas deberán depositar cinco días antes del señalado para la celebración de aquéllas en la Caja de la Compañía (Coso, 70, principal), las acciones que posean, o en su defecto los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público. En la Junta ordinaria, después de darse lectura a la Memoria expresiva de la marcha de la Sociedad durante el año último, será aquélla discutida, y en su caso aprobada, así como las cuentas de la Sociedad, según resultan del balance general, que estará de manifiesto desde ocho días antes a disposición de los señores accionistas.

También deberá procederse al nombramiento de los Sres. Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias.

Zaragoza, 9 de febrero de 1917.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Gil Gil Gil.

Comunidad de regantes de El Frasnó

A petición de regantes de esta Comunidad se convoca a la misma a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, a las ocho de su mañana; y si en ésta no se reuniese número suficiente para tomar acuerdos tendrá lugar en segunda convocatoria el día 4 del próximo mes de marzo, a las tres de la tarde.

Los asuntos a tratar en ella son los siguientes:

Dimisión del Presidente de la Comunidad últimamente elegido.

Dimisión de dos vocales del Sindicato de riegos.

Dimisión de un vocal del Jurado de riegos.

Elección de los que en su caso hayan de substituir a los dimisionarios.

El Frasnó, 7 de febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Jimeno.

Imprenta del Hospicio.